

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12198 **DE** 20/11/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**”*

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 12198 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 12198 **DE** 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original)*

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 402 de 19 de noviembre de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado sin portar la tasa de uso.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1.1. Presuntamente presta un servicio no autorizado para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin portar la tasa de uso correspondiente al servicio intermunicipal.

RESOLUCIÓN No 12198 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Radicado No. 20225341607032 del 21/10/2022

Mediante radicado No. 20225341607032 del 21 de octubre de 2022, la Secretaría Distrital de Movilidad remitió a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015385701 del 02/09/2022, impuesto al vehículo de placas SKY252, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, en el cual el Agente de Tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: "(...) *presta un servicio no autorizado transporta 15 personas cubriendo la ruta Bogotá a Villavicencio y no porta el permiso o autorización para prestar el servicio público intermunicipal por carretera denominado tasa de uso*" (Sic)

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, de conformidad con el informe levantado por agente de la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado sin portar la tasa de uso.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, (i) presta un servicio no autorizado toda vez que presuntamente prestó un servicio intermunicipal sin el permiso denominado tasa de uso.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un*

RESOLUCIÓN No 12198 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)

"(...)

Artículo 18. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso. *La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, el Informe de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placa SKY252 para prestar un servicio intermunicipal sin autorización y sin el permiso denominado tasa de uso.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Presuntamente presta un servicio no autorizado, al destinar su vehículo para la prestación de un servicio intermunicipal sin portar la tasa de uso y de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte de pasajeros por carretera.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

RESOLUCIÓN No 12198 **DE** 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un*

RESOLUCIÓN No 12198 **DE** 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DECIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre de pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARRAGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, así como solicitar copia del expediente digital conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

RESOLUCIÓN No 12198 DE 20/11/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 - 6.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha:
2024.11.20
09:33:17 -0500'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 – 6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia.general@velotax.com.co / segurosibague@velotax.com.co

Dirección: Carrera 6 No. 21 - 34

Ibagué /Tolima

Proyectó: Margarita Forero – Profesional AS

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹⁵ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Asunto: Radicación de list de forma individual.
Fecha Rad: 21-10-2022 07:09 Radicador: DORISQUINONES
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015385701																															
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 																															
AÑO	MES			HORA					MINUTOS																																
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04			05	06	07	08	09	10																								
DÍA	05	06	07	08	09	10	11	12	13			14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31												
2	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																									
Autopista al Llano - #100 Bis Sur, BOGOTÁ - USME																																									
3. PLACA (Marque las letras)																																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																
3.1 PLACA (Marque los números)																																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																
4. EXPEDIDA																																									
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD																																									
5. CLASE DE SERVICIO																																									
PARTICULAR																																									
PÚBLICO										X																															
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																									
Letras										Números																															
Nacionalidad																																									
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																									
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																									
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																																									
COLECTIVO																																									
INDIVIDUAL																																									
MIXTO																																									
7.1.2 Operación Nacional																																									
POR CARRETERA										X																															
ESPECIAL																																									
MIXTO																																									
7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN																																									
000UMERO										D M A																															
8. CLASE DE VEHÍCULO																																									
AUTOMOVIL										CAMIÓN																															
BUS										MICROBUS X																															
BUSETA										VOLQUETA																															
CAMPERO										CAMIÓN TRACTOR																															
CAMIONETA										OTRO																															
MOTOS Y SIMILARES																																									
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																									
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																									
Cédula ciudadana.										Cédula extranjera.																															
Documento de identidad										Libreta tripulante.																															
NÚMERO: 79443575										NACIONALIDAD																															
NOMBRES: CARLOS HERNANDO										EDAD																															
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:										CIUDAD O MUNICIPIO:																															
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:										CIUDAD O MUNICIPIO:																															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																									
NÚMERO: 05080349																																									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																									
NÚMERO: 79443575										VIGENCIA: D M A																															
CATEGORIA: C 3																																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																									
NOMBRE: O RAZÓN: FERNANDO ADOLFO DAZA TRISTANCHO																																									
NIT: 0										Número: 79292184																															
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																									
VELOTAX										X c.c. Número: 000																															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																									
LEY: 336										AÑO: 1996																															
ARTÍCULO: 49										NUMERAL: E																															
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																									
A B C D X F G H I																																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																									
Planilla de despacho										00UMERO																															
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																									
Secretaria Distrital de Movilidad																																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																									
Ty. 93 # 63-51										Bogotá AD O MUNICIPIO																															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																																									
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																															
Superintendencia de transporte										NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota																															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																									
DECISIÓN 467 DE 1999																																									
ARTÍCULO										NUMERAL																															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																									
NÚMERO										D M A																															
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																									
NÚMERO										D M A																															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																									
# 00 Ley 336 artículo 49 literal e presta un servicio no autorizado transporta 15 personas cubriendo la ruta Bogotá a villavicencio y no porta el permiso o autorización para prestar el servicio público intermunicipal por carretera denominado tasa de uso																																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																									
NOMBRES: Fredi Andres										APELLIDOS: Beltran Nieto																															
Placa No. 90341										Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad																															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.										FIRMA DEL CONDUCTOR.																															
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO										C.C No. 79443575																															
FIRMA DEL TESTIGO.																																									
C.C No.																																									



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA
Sigla : VELOTAX LTDA
Nit : 890700189-6
Domicilio: Ibagué, Tolima

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500195
Fecha de inscripción: 10 de enero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 6 N 21 - 34 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : gerencia.general@velotax.com.co
Teléfono comercial 1 : 2631616
Teléfono comercial 2 : 2631261
Teléfono comercial 3 : 3122820290
Página web : www.velotax.com.co

Dirección para notificación judicial : CR 6 N 21 - 34 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : gerencia.general@velotax.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 03 de septiembre de 1996 de la Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 1997, con el No. 416 del Libro I del Registro de



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 3431 del 22 de noviembre de 2011 del Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2011, con el No. 16726 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó COMUNICACION MEDIANTE LA CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL ACTA 10A DE L CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2011, EN LA CUA L SE REALIZÓ LA ELECCION DEL GERENTE Y SE SOLICITA DEJAR COMO GERENTE AL SE?OR PEDRO PABLO CONTRERAS JIMENEZ.

Por Resolución No. 3192 del 17 de mayo de 2012 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2013, con el No. 19049 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR TICULO 85 DE LA LEY 222 DE 1995 A LA ENTIDAD.

Por Oficio No. 1580 del 20 de junio de 2014 del Juzgado 1 Civil Municipal de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2014, con el No. 19917 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

Por Resolución No. 9710 del 29 de mayo de 2014 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2015, con el No. 20657 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION POR LA CUAL SE LEVANTA EL SOMETIMIENTO A CONTROL DE LA COOP ERATIVA.

Por Resolución No. 8374 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2016, con el No. 22805 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A CONTROL EN LOS TERMINOS DEL AR T 85 DE LA LEY 222 DE 1995.

Por Resolución No. 58725 del 27 de octubre de 2016 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2016, con el No. 22813 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CO NTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCION 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

Por Oficio No. 1 del 05 de junio de 2017 del Juzgado Sexto Civil Circuito Bucaramanga



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017, con el No. 18697 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Resolución No. 58725 del 27 de octubre de 2016 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017, con el No. 24620 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR UN TERMINO INDEFINIDO LA MEDIDA DE SOMETIMIENTO A CONTROL ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN N. 8374 DEL 17 DE MARZO DE 2016.

Por Resolución No. 20214200000267 del 13 de enero de 2021 de la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2021, con el No. 1410 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCIÓN N. 20214200000267 POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA CON NIT 890.700.189-6, HASTA EL 09 DE MAYO DE 2023.

Por Oficio No. 396 del 21 de abril de 2022 del Juzgado Quince Civil Del Circuito de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2022, con el No. 30556 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 1384 del 11 de septiembre de 2023 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023, con el No. 31704 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Oficio mediante el cual se comunica que se deja sin efectos el oficio 589 del 22 de junio de 2023 y se ordena suspender provisionalmente, los efectos del acta 084 del 06 de marzo de 2020 de la cooperativa de transportes velotax LTDA.

Por Resolución No. 2023-020 del 22 de noviembre de 2023 de la Cámara de Comercio de Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2023, con el No. 31858 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL NO. 31689 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO CONTENIDA EN EL ACTA NO. 087 DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE JULIO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBIÓ LA SIGUIENTE NOTICIA REGISTRAL NOMBRAMIENTO DE SEIS MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DEL FOLIO DE MATRÍCULA NO. S0500195 DE LA ENTIDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX NIT 890.700.189-6. Y SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Por Resolución No. 303-000286 del 23 de enero de 2024 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2024, con el No. 31975 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 31689 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, MEDIANTE



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL CUAL LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA SIGLA VELOTAX LTDA., DECISIÓN CONTENIDA EN EL ACTA N 087 DEL 28 DE JULIO DE 2023 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Por documento privado del 23 de septiembre de 2024 de la Recurrente de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2024, con el No. 33015 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA INSCRIPCION REGISTRAL NO. 32957 (NOMBRAMIENTO DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por documento privado del 23 de septiembre de 2024 de la Recurrente de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2024, con el No. 33016 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA INSCRIPCION REGISTRAL NO. 32966 (NOMBRAMIENTO DE LA SOCIEDAD CONSULTORES EN SERVICIOS GERENCIALES S.A.S. COMO FIRMA REVISORA FISCAL.) DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por documento privado del 23 de septiembre de 2024 de la Recurrente de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2024, con el No. 33017 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó DOCUMENTO PRIVADO POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA INSCRIPCION REGISTRAL NO. 32967 (NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE ACTUARÁN COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA) DEL LIBRO PRIMERO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Por Oficio No. 1629 del 09 de octubre de 2024 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2024, con el No. 33074 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 24707 de 21 de julio de 2017 se registró el acto administrativo No. de , expedido por El Comerciante, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la Cooperativa será el prestar, organizar e incrementar el servicio de transporte de pasajeros, y/o mixto, carga, encomiendas y de valores y los servicios postales, incluido, los envíos de correspondencia y otros objetos postales, los servicios de correos nacional e internacional, servicios especiales y financieros de correos y servicios de mensajería especializada, así mismo establecer almacenes para la compra y venta de insumos del transporte, compra y venta de vehículos, naves y aeronaves, montaje de talleres, servitecas y estaciones de servicios y atender a las necesidades de solidaridad entre los asociados.

La Cooperativa desarrollará sus actividades a través de las siguientes secciones:

Transporte de pasajeros y/o mixto

Esta sección tendrá por objeto: a) Explotar el servicio de transporte de pasajeros y/o mixto urbano, Nacional e Internacional, en vehículos automotores en los radios de acción autorizados, conforme a las normas legales. b) Propender por el desarrollo de la actividad transportadora, mediante la racionalización de equipo, aumento de la capacidad de utilización vehicular, explotación de nuevos servicios, rutas y horarios, para lo cual podrá establecer acuerdos, convenios, solicitudes conjuntas u otras formas de contratación y/o administración como alianzas estratégicas y uniones temporales con otras empresas. c) Establecer oficinas y agencias, terminales de transporte, dentro de su ámbito operacional para un mejor desarrollo de labores y prestación de servicios. d) Establecer un fondo de renovación de equipo e) Deducir del producto bruto de pasajes y fletes de los vehículos vinculados a la Cooperativa, el porcentaje correspondiente para la amortización de certificados suscritos, fondo de servicios especiales y gastos de administración, que se tomará y distribuirá de acuerdo con las normas contenidas en los presentes estatutos. f) Otros objetivos que a juicio del Consejo de Administración contribuyan al progreso de la sociedad.

Sección turismo y/o servicio especial

Para el desarrollo de la Sección Turismo y/o Servicio Especial, La Cooperativa operará directamente o través de una Agencia de Viajes, operadora de Turismo que tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Operar dentro del país planes turísticos, programados por agencias de viaje. b) Organizar y promover planes turísticos para ser operados por ella misma, sus sucursales o agencias. c) Prestar los servicios de transporte turístico de acuerdo con las disposiciones que reglamenten la materia. d) Las demás que determine la Ley y que por su naturaleza sean compatibles.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consumo industrial

Esta sección tendrá por objeto: a) Suministrar a los asociados los artículos que se relacionan con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precios y cualidades, cuyos costos no podrán ser superiores a los corrientes en el mercado. b) Comprar y vender vehículos automotores, herramientas y demás elementos para suministrarle a los asociados, que sean necesarios dentro del giro normal de la Cooperativa. c) Recibir en dación en pago, como parte de pago o a cualquier título legal, vehículos automotores, lo mismo que entregarlos. d) Montar para el servicio de los asociados, estaciones de servicio, para el suministro de gasolina, aceites, aire, etc. e) Esta sección deberá hacer las ventas y suministros únicamente de contado, cuando se trate de las ventas de vehículos u otros elementos de trabajo o reparaciones de elevado costo, el Consejo de Administración, reglamentará la forma de pago y exigirá las garantías adicionales que crea necesarias. f) Realizar cualquier transacción relacionada con muebles o inmuebles que permitan el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO. Los servicios y operaciones contemplados en esta sección podrán prestarse al público en general.

Credito

Esta sección tendrá por objeto: a) Hacer préstamos a sus asociados, a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria. b) Hacer préstamos a los asociados en las condiciones enumeradas anteriormente para atender a las necesidades relacionadas con los insumos del transporte o para la adquisición de vehículos nuevos o reposición de los mismos, para el servicio de la Cooperativa. c) Realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores dentro de las leyes vigentes y principios cooperativos. d) Las demás funciones de este tipo de actividades. PARÁGRAFO. Para atender derecho a estos préstamos el asociado deberá estar al día con las obligaciones con la Cooperativa.

Servicios especiales

Esta sección tendrá por objeto: a) Contratar y prestar servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos y de hospitalización a los asociados y empleados de la Cooperativa. b) Establecer centros de Educación y enseñanza para los asociados y familiares bajo su exclusiva dependencia. c) Establecer un fondo que permita auxilios para los asociados, de vejez, enfermedad y accidente de trabajo. d) Contratar servicios de asesoría legal para la Cooperativa y los asociados. e) Otros servicios que a juicio del Consejo de Administración contribuyan a una mejor prestación de servicio a sus asociados. f) Contratar servicio de recreación social para los asociados y su familia con entidades especializadas. g) Participación de la Cooperativa y asociados en programas sobre conservación del medio ambiente.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Servicios postales, transporte de encomiendas y carga

Esta sección tendrá por objeto: a) Explotar el servicio de transporte de encomiendas y carga nacional e internacional, en vehículos naves y aeronaves, conforme a las normas dictadas por el Gobierno Nacional y/o acuerdos o pactos internacionales. b) Explotar los servicios postales, incluido los envíos de correspondencia y otros objetos postales, los servicios de correos Nacional e Internacional, los servicios especiales y financieros de correo y los servicios de mensajería especializada, de conformidad a la reglamentación y competencia que determine el Gobierno Nacional. c) Establecer las oficinas y agencias en el territorio nacional y/o en el exterior hacia donde se prestará el servicio. d) Determinará a través de su infraestructura física y administrativa el continuo y permanente crecimiento en cobertura, calidad y eficiencia de los servicios. e) Establecer mecanismos e instrumentos contables, financieros y jurídicos que permitan diferenciar el transporte de carga y los servicios postales, de mensajería especializada y demás, a fin de ejercer control y reporte de actividades ante las autoridades competentes en cada servicio. f) Llevar registros individuales y supervisión especializada en cada servicio. g) Otros objetivos necesarios para el mejor desarrollo de los servicios y que a juicio del Consejo contribuyan al progreso de la sociedad y a la mejor prestación de los mismos.

Transporte de valores

Esta sección tendrá por objeto:

La prestación del servicio de VALORES, de acuerdo a las condiciones y exigencias determinadas por las autoridades competentes y en especial de seguridad, tipo de vehículos, forma de operación conforme lo señale el Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 1. Cada una de las secciones anteriores contará con su respectiva reglamentación aprobada por el Consejo de Administración y estará sujeta a lo establecido en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa prestará sus servicios preferentemente a sus asociados; sin embargo, podrá extenderlos al público no asociado en razón del interés social y del bienestar colectivo. En tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

PARÁGRAFO 3. En la ejecución y desarrollo de las anteriores actividades y en el cumplimiento de sus finalidades la Cooperativa podrá establecer las dependencias administrativas que sean necesarias, realizar toda clase de actos y contratos con entidades, públicas, privadas, nacionales e internacionales, ya sea en su propio nombre, por cuanto de terceros o en participación con ellos, siempre que se relacionan directamente con el cumplimiento de sus finalidades.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 27.945.683.670,00

Que, el patrimonio de la Cooperativa estará formado por: a) Los aportes sociales individuales y amortizados. b) Los fondos y reservas de carácter permanente. c) Donaciones y auxilios recibidos y destinados al incremento patrimonial.

El capital social está compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los asociados, las cuales podrán ser satisfechas en dinero, en especies o en trabajos convencionalmente avaluados y estarán representados en certificados de igual valor nominal inmodificable.

El avalúo de los bienes o servicios, en caso de se aporten, se hará al momento de incorporarse el asociado, mediante cuantificación que hará una comisión de tres asociados que elegirá el Consejo de Administración de su seno por escrito.

El capital social se formará e incrementará con los aportes sociales individuales que cada asociado debe pagar mensualmente equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo se incrementará con los aportes extraordinarios que para tal fin ordene la Asamblea General.

Señálese la suma de CIEN salarios mensuales legales vigentes como aportes sociales, no reducibles durante la existencia de la cooperativa, los cuales se encuentran totalmente pagados.

REPRESENTACION LEGAL

La administración de la cooperativa estará a cargo de:

- Asamblea General
- Consejo de Administración
- Gerente

El Gerente será el representante legal de la sociedad y su conducto de comunicación con los asociados y con terceros.

PARÁGRAFO 1. La Cooperativa tendrá un Subgerente elegido por el Consejo de Administración quien desempeñará sus funciones en las faltas temporales o absolutas del



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE :

a) Nombrar los empleados subalternos de la Sociedad, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración. b) Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta si fuere del caso al Consejo de Administración. c) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa en sus diferentes secciones. d) Elaborar y someter al Consejo, los reglamentos de la Sociedad. e) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los títulos de certificados de aportaciones y demás documentos. f) Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y operaciones de que tenga interés la Sociedad. g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Sociedad, girar los cheques y firmar los demás documentos. h) Supervigilar, cuando a bien tenga, el estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad los dineros y valores de la Cooperativa. i) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los derechos reglamentarios y las normas del ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. j) Enviar al ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS los informes de contabilidad y los datos estadísticos que dicha entidad exija. k) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales. En caso de sobrepasar la suma expresada requerirá la previa autorización del Consejo de Administración, lo cual deberá constar en el acta de la respectiva reunión. l) Presentar mensualmente el acuerdo de gastos al Consejo. ll) Hacer participar a la Sociedad, con la aprobación del Consejo de Administración en las fechas memorables de la cooperación como son: la primera semana de Julio; el 21 de Diciembre; les que aconseje el ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS y la Alianza Cooperativa Internacional, consultando las capacidades económicas de la Sociedad. m) Presentar al Consejo de Administración la solicitud de admisión de asociados, previo un informe sobre su comportamiento y demás datos allegados por Directivos, Ejecutivos y asociados de la Cooperativa, de acuerdo al artículo 20 de los presentes Estatutos. n) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo.

PARAGRAFO: El gerente no podrá entrar a ejercer el cargo, mientras no haya presentado la fianza fijada por el Consejo de Administración en los terminos que considere conveniente el mismo Consejo y de acuerdo a las normas de la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

a) Expedir su propio reglamento. b) Elaborar los presupuestos y fijar la nómina de empleados de la Cooperativa. c) Nombrar el Gerente, Subgerente y los miembros de la Junta Conciliadora o amigables componedores y Comités Especiales. d) Autorizar



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previamente los gastos de carácter extraordinario que ocurrieren en el curso de cada ejercicio. e) Fijar la cuantía de las fianzas que debe prestar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todos ellos con la aprobación del ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS exigiendo su presentación y haciéndolas efectivas llegado el caso. f) Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas que deba presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo. g) Presentar a la Asamblea para su aprobación definitiva los documentos anteriores. h) Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el Gerente que deberá ceñirse a las normas que establezca el ORGANISMO LEGAL COMPETENTE DE CONTROL Y VIGILANCIA A LAS COOPERATIVAS. i) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. J) Reglamentar el crédito y los descuentos fijando puntos y frecuencia de operaciones. K) Decidir sobre ingresos, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y sobre traspasos y devolución del valor de los certificados. L) Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de estos Estatutos ajustándose a su espíritu. Ll) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a conciliación.m) Remover al Gerente y/o al Subgerente por faltas comprobadas. n) Convocar directamente a Asamblea General. ñ) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que haya que prestarse con aportes y cuotas decretadas por la Asamblea. o) Sancionar con multa de diez a 100 salarios mínimos legales diarios a los asociados que infrinjan estos Estatutos y con multa de seis (6) salarios mínimos legales diarios a los asociados que sin causa justificada no asistan a la Asamblea. P) En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administrativa necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa y que no estén adscritas a otros organismos. q) Aprobar toda negociación referente a ventas o traspaso de cualquier título de vehículos, entre asociados y particulares, para que dichos bienes puedan seguir prestando servicio en las rutas que cubre la Cooperativa. r) Con el propósito de viabilizar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de servicios estará a su cargo la reglamentación de los presentes estatutos. s) Los aspectos relacionados a valores por comisiones, traspasos, retiro e ingreso de vehículos, porcentaje de administración, etc, serán establecidos y reglamentados por este organismo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 712 del 30 de octubre de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2015 con el No. 21437 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GERENTE RODRIGO AGUILAR VALLE C.C. No. 19.145.178

Por Acta No. 707 del 29 de agosto de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2015 con el No. 21247 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO	C.C. No. 79.962.251

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRINCIPALES

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. No. 6.034.237
---	---------------------	--------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME ALVARADO PARRA	C.C. No. 3.280.914
---	----------------------	--------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	STELLA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. No. 28.814.503
---	---------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO	C.C. No. 14.211.208
---	----------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENRRY MOLANO PEREZ	C.C. No. 79.721.339
---	---------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA TERESA SEPULVEDA BOTERO	C.C. No. 43.737.653
---	-------------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. No. 79.040.261
---	--------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. No. 93.386.132
---	----------------------------	---------------------

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELLY CALLE TORRES	C.C. No. 39.694.393
---	--------------------	---------------------

SUPLENTES

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO ANDRES CRUZ CARRANZA	C.C. No. 80.197.294
--	------------------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRISTIAN CAMILO OTALORA CACERES	C.C. No. 1.073.237.169
--	---------------------------------	------------------------



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA C.C. No. 19.264.719

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION DOUMER ANTONIO BOTERO ORTIZ C.C. No. 10.565.503

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CARLOS PRIETO ARIAS C.C. No. 226.377

Por Acta No. 087 del 28 de julio de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2023 con el No. 31689 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIRO PINILLA PEREZ	C.C. No. 6.034.237
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME ALVARADO PARRA	C.C. No. 3.280.914
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	STELLA RODRIGUEZ GONZALEZ	C.C. No. 28.814.503
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL AGUILERA GONZALEZ	C.C. No. 79.040.261
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIO CESAR BELTRAN GARZON	C.C. No. 93.386.132
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELLY CALLE TORRES	C.C. No. 39.694.393

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO ANDRES CRUZ CARRANZA	C.C. No. 80.197.294
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRISTIAN CAMILO OTALORA CACERES	C.C. No. 1.073.237.169
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA	C.C. No. 19.264.719
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DOUMER ANTONIO BOTERO ORTIZ	C.C. No. 10.565.503



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CARLOS PRIETO ARIAS C.C. No. 226.377

Por Acta No. 086 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2023 con el No. 31323 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN JAVIER AMAYA GRIMALDO	C.C. No. 14.211.208
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENRRY MOLANO PEREZ	C.C. No. 79.721.339
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA TERESA SEPULVEDA BOTERO	C.C. No. 43.737.653

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 27 de marzo de 2008 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2008 con el No. 12873 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JOSE EILER RUIZ VARGAS	C.C. No. 14.242.414	38193-T

Por Acta No. 086 del 25 de febrero de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2023 con el No. 31324 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANGIE LORENA RUIZ MORALES	C.C. No. 1.110.562.629	228402-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 51 del 20 de junio de 1997 de la Asamblea General De Asociados	1245 del 22 de agosto de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 52 del 12 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Asociados	1820 del 01 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 59 del 26 de marzo de 2004 de la Asamblea De Asociados	8013 del 16 de abril de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 60 del 30 de marzo de 2005 de la Asamblea De Asociados	9332 del 21 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 61 del 30 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados	10344 del 27 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 78 del 03 de marzo de 2016 de la Asamblea De Asociados	22311 del 12 de julio de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 79 del 10 de marzo de 2017 de la Asamblea De Asociados	25048 del 03 de noviembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 80 del 20 de abril de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados	25050 del 07 de noviembre de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. del 01 de febrero de 2018 de la El Comerciante O Inscrito	25260 del 01 de febrero de 2018 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 84 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea De Asociados	28241 del 03 de julio de 2020 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El 25 de septiembre de 2024, EDGAR CARDONA CORRALES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 32957 del 10 de septiembre de 2024 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción de Extracto del Acta No. 088 del 15 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, la cual se refiere a NOMBRAMIENTO DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 25 de septiembre de 2024, EDGAR CARDONA CORRALES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 32966 del 13 de septiembre de 2024 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción de Extracto del Acta No. 088 del 15 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados, la cual se refiere a NOMBRAMIENTO DE LA SOCIEDAD CONSULTORES EN SERVICIOS GERENCIALES S.A.S. COMO FIRMA REVISORA FISCAL.. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El 25 de septiembre de 2024, EDGAR CARDONA CORRALES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 32967 del 13 de septiembre de 2024 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, correspondiente a la inscripción de Extracto del Acta No. 088 del 15 de marzo de 2024 de la Asamblea De Asociados , la cual se refiere a NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE ACTUARÁN COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA.. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: H5320 G4732

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS
Matrícula No.: 255689
Fecha de Matrícula: 20 de marzo de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRNSPORTE IBAGUE LC 195 - Brr Arado
Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA TERMINAL AUTOS
Matrícula No.: 255913
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LC 195 - Brr El Carmen
Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTE VELOTAX LIMITADA TAQUILLA NUEVA



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 255914

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2015

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE DE IBAGUE LOCAL 182 - Brr El Carmen

Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LIMITADA CAJAMARCA

Matrícula No.: 276232

Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2017

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 7 N 5-35 - Brr Centro

Municipio: Cajamarca, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289665

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 7 N 4 - 39 - Municipio De Valle De San Juan

Municipio: Valle de San Juan, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289666

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 4 N 01 - 35 - Municipio De Roncesvalles

Municipio: Roncesvalles, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA

Matrícula No.: 289672

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 CON CL 1 ESQ - Municipio De Rovira

Municipio: Rovira, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA SAN ANTONIO

Matrícula No.: 341867

Fecha de Matrícula: 18 de marzo de 2022

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : PLAYARICA MUNICIPIO DE SAN ANTONIO - Municipio De San Antonio
Municipio: San Antonio, Tolima

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX SANTA HELENA
Matrícula No.: 369813
Fecha de Matrícula: 01 de abril de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : VRD SANTA HELENA - Municipio De Roncesvalles
Municipio: Roncesvalles, Tolima

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX
Matrícula No.: 155177
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección : TER DE TRANSPORTES CR 5 N 21-07 - Brr Arado
Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: TALLER DE MECANICA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ VELOTAX LTDA
Matrícula No.: 155178
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección : CL 21 N 5-56 - Brr El Carmen
Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$117.754.683.482,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

CERTIFICA: Que, mediante resolución No. 068 de noviembre 24 de 1999, expedida por la secretaria jurídica de la cámara de comercio de Ibagué, inscrita en esta cámara de comercio el 06 de diciembre de 1999 bajo el No. 3470 del libro respectivo, se registro la revocación parcial la inscripción No. 1820 del 01 de abril de 1998, en relación con el cambio de razón social, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

CERTIFICA: Que, por documento privado y anexos del 23 de noviembre de 1999, enviado por el departamento administrativo nacional de la economía solidaria dansocial regional tolima, inscrito en esta cámara de comercio el 06 de diciembre 1999 bajo el No. 3471 del libro respectivo, se certifico y registro la aclaración de la denominación, quedando cooperativa de transportes velotax limitada.

CERTIFICA: Que, por documento privado de fecha 01 de noviembre de 2005, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de noviembre de 2005, bajo el No. 9932 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se registro el sitio web www.Velotax.Com.Co

CERTIFICA: Que, por escritura pública No. 2655 del 6 de julio de 2007, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de julio de 2007, bajo el No. 12085 del libro I, se registro poder al doctor Ivan Mauricio Lopez Avellaneda, mayor de edad, con cedula de ciudadanía 79328198 expedida en Bogotá, para que ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a las obligaciones y derechos de la cooperativa en la ciudad de Bogotá D. C. Los departamentos de Cundinamarca, meta y Boyacá. A) representación: Para que represente a la cooperativa poderdante instauren de naturaleza civil, laboral, aduanera, cambiaria, penal y tributaria, ya sea ante la jurisdicción ordinaria, ante cualquier jurisdicción especializada, la jurisdicción contenciosa administrativa, aduanera, de cambios, de impuestos o jurisdicciones coactivas especiales y ante las autoridades administrativas, personas o entidades de derecho publico, incluyendo en los procesos administrativos el ejercicio de todos los derechos y recursos en la via gubernativa. El apoderado esta facultado para representar a la cooperativa ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva legislativa o jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, o ante el ministerio publico; presentar peticiones, adelantar actuaciones, asistir a diligencias o procesos ya sea que la cooperativa actue como demandante o como demandada, o coadyuvante; de igual manera el apoderado queda facultado para iniciar o seguir hasta su terminacion los procesos, actos, diligencias correspondientes de manera que se asuma la personeria de la cooperativa poderdante cuando se estime conveniente o necesario de modo que en ningun momento esta carezca de representación. El apoderado queda facultado para recibir notificaciones en nombre y representación de la cooperativa en toda clase de procesos o actos administrativos. Las facultades que se



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confieren al apoderado son todas las que como parte actora y opositora tengan necesidad de ejecutar en cualquier clase de procesos, entre las cuales se comprenden las siguientes: Instaurar y responder demandas, proponer excepciones, solicitar pruebas, intervenir en la practica de aquellas, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos en via gubernativa o judicial, transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, aceptar, allanarse, sustituir y, reasumir, comprometer, rematar a nombre de la cooperativa, tachar documentos y recusar. B) tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de arbitros conforme a la seccion quinta. Titulo xxxiii del código de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante, y para que la represente donde sea necesario en los procesos arbitrales. C) desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la cooperativa, poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promuevan. D) transigir: Para que el apoderado transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la cooperativa poderdante. E) sustitucion y revocacion: Para que el apoderado sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) poderes especiales: El apoderado podrá constituir apoderados v especiales para toda clase de procesos o diligencias administrativas donde se vea comprometida la cooperativa. G) general: En general para que asuma la personeria de la cooperativa poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que la presente enumeracion de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo tanto, el. Apoderado estará facultado para ejercer todas las gestiones tendientes a la defensa de los intereses de la cooperativa, sin ninguna restriccion en cualquier clase de actualizacion de caracter judicial o administrativa.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

JHOAN HERNANDO ARANGO
Secretario Jurídico (E)



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/11/2024 - 15:31:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QK7XK2m2bD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Si No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal:

* Correo Electrónico Opcional:

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual?

* Clasificación grupo IFC:

* Dirección: [CR 6 N 21 - 34](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34008
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	segurosibague@velotax.com.co - segurosibague@velotax.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330121985 de 20-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-20 14:50
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/20 Hora: 14:55:33	Tiempo de firmado: Nov 20 19:55:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/11/20 Hora: 14:56:22	Nov 20 14:56:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[18672]: D581A1248804: to=<segurosibague@velotax.com.co>, relay=mail.velotax.com.co[162.215.217.44]:25, delay=49, delays=0.15/0/21/28, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tDqo9-0000by-2u)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/20 Hora: 15:19:52	Dirección IP: 186.115.222.26 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/130.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330121985 de 20-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 – 6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12198.pdf	3a9ad7eeba90623c9dc80138fa74ae56c2688b762da0133cd69f89108de26f9a

 Descargas

Archivo: 12198.pdf **desde:** 186.115.222.26 **el día:** 2024-11-20 15:19:55

Archivo: 12198.pdf **desde:** 179.32.236.212 **el día:** 2024-11-20 15:24:47

Archivo: 12198.pdf **desde:** 179.32.236.212 **el día:** 2024-11-20 15:26:22

Archivo: 12198.pdf **desde:** 179.32.236.212 **el día:** 2024-11-20 15:26:22

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECG-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34009
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia.general@velotax.com.co - gerencia.general@velotax.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330121985 de 20-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-20 14:50
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/20 Hora: 14:55:33	Tiempo de firmado: Nov 20 19:55:33 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/11/20 Hora: 14:56:23	Nov 20 14:56:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[18681]: DF6F01248807: to=<gerencia.general@velotax.com.co>g t ; relay=mail.velotax.com.co[162.215.217.44] :25, delay=50, delays=0.12/0/21/29, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tDqoA-0000bx-2j)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/11/20 Hora: 15:56:50	Dirección IP: 186.115.222.26 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36 Edg/131.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330121985 de 20-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA con NIT 890700189 – 6

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12198.pdf	3a9ad7eeba90623c9dc80138fa74ae56c2688b762da0133cd69f89108de26f9a

 Descargas

Archivo: 12198.pdf **desde:** 186.115.222.26 **el día:** 2024-11-20 15:56:52

Archivo: 12198.pdf **desde:** 186.115.222.26 **el día:** 2024-11-20 17:01:55

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co